

RESOLUCIÓN Nº 11

Paraná 29 de abril de 1993

VISTO:

El contenido de las facturas de honorarios y gastos que presentan los profesionales, por trabajos cuya visación le compete a este Consejo Profesional, y

CONSIDERANDO:

Que en algunos casos el importe de los gastos iguala o supera lo facturado en concepto de honorarios.

Que no es función de este Consejo Profesional indagar sobre la legitimidad de tal discriminación, dejando librada a la responsabilidad del profesional, la misma;

Que es indudable las múltiples ventajas que re presenta para los matriculados derivar sus ingresos por distintos conceptos a través del sistema del cobro indirecto, que regula esta Institución.

Que no obstante lo anterior, la intervención de este Consejo Profesional, representa para el mismo un importante esfuerzo de erogación que se manifiesta en mayores gastos en tareas administrativas, papelerías, correspondencias, comisiones bancarias, etc.

POR ELLO:

EI CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

Art. 1º: A partir del 1º de noviembre de 1976, todos los trabajos que se presenten a través de este Consejo Profesional, por el sistema de cobro indirecto y que en su facturado contemple la discriminación de honorarios y gastos, sólo quedará libre de retención prevista en el artículo 7º del Reglamento Especial del sistema de cobro de honorarios profesionales del 28/8/70 (10% del arancel facturado), un importe equivalente al 10% del honorario establecido en la mencionada factura, aplicándose el índice respectivo sobre el saldo total.

Art. 2º: El profesional deberá especificar de qué gastos se trata cuando el monto de los mismos supere el 25% de los honorarios.

Art. 3º: En las retenciones impositivas se mantendrá el criterio de descontar para impuesto a las Ganancias u otros, sólo el honorario establecido.

Art. 4º. - Comuníquese, archívese, etc.

Cr. RODOLFO ÁLVAREZ
Secretario

Cr. SALVADOR VITALI
Presidente